BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑOXIII

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

T/ 522

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 JUN 2013

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 14.525 de 27 de mayo de 1976, facultándose al Poder Ejecutivo a disponer que se abone en dos etapas el sueldo anual complementario a que se refiere la Ley Nº 12.840 de 22 de diciembre de 1960, para la actividad privada. - - - - -

ATENTO: A lo expuesto precedentemente. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - **D E C R E T A :** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTÍCULO 1º DISPÓNESE que el sueldo anual complementario a que se refiere la Ley Nº 12.840 se pague en el presente ejercicio en dos etapas: el generado hasta el 31 de mayo dentro del mes de junio del presente año, y el generado desde el 1º de junio hasta el 30 de noviembre, antes del 20 del mes de diciembre del año en curso. - - - -

ARTÍCULO 2º COMUNÍQUESE, publíquese, etc. - - - - - - - - - - -

/ab

JOSE MUJICA
Presidente de la República

R/001/32/2013